



Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, oficio proveniente de la Secretaría de Tránsito de Palmira, en el que otorga respuesta al requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio 2388 del 25 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Palmira, enero 25 de 2024.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 176

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Yohana Rocío Pusil Pasichan- cesionaria
Demandado: Carlos Ricardo Caicedo Meneses
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00136-00**

Palmira, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el Informe de Secretaría, el despacho judicial puede evidenciar del expediente obrante que mediante providencia 2388 del 25 de septiembre de 2023, se requirió a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, a efectos de señalar el destino que se le estaba imprimiendo a la medida de secuestro decretada mediante auto interlocutorio No. 103 del 20 de enero de 2020.

En ese orden de ideas, a través de oficio TRD: 2023-230.8.1.139 la precitada entidad informa que no se encontró el despacho comisorio 012 del 1° de abril de 2022, por medio del cual se comisionó al Secretario de Tránsito y Transporte de Palmira, para efectos de realizar la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas MIL 057, por lo tanto, solicitó a esta judicatura emitir un copia del referido despacho a efectos de realizar una búsqueda exhaustiva e identificar al funcionario que le fue asignado, a efectos de proceder a librar los oficios correspondientes a la Policía Nacional sección automotores (Sajín), a los técnicos operativos de tránsito y transporte, agentes de policía de tránsito y transporte, a fin de que se proceda a ejecutar la medida ordenada.

En atención a ello, se ordenará remitir nuevamente el despacho comisorio N° 012 del 1° de abril de 2022 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, con la finalidad de que se proceda de manera inmediata con la ejecución de la cautela decretada en auto interlocutorio N° 103 del 20 de enero de 2020.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: Remitir nuevamente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira el despacho comisorio N° 012 del 1° de abril de 2022, a efectos de que se proceda de manera inmediata con la ejecución de la medida cautelar de secuestro decretada mediante providencia N° 103 del 20 de enero de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 10 hoy, 26 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8ee53928439883d3b7ad892e25b30817187ce97a99f5ab4444659760ec316e**

Documento generado en 25/01/2024 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Alcaldía Municipal de Palmira en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, enero 25 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 177

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Diego Enrique Sánchez González

Demandado: John Janer Calero Silva, Alonso María Sotelo Santander

Radicado No. 76-520-41-89-002-**2018-00625-00**

Palmira, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Alcaldía Municipal de Palmira informa que:

Que el señor **ALONSO MARÍA SOTELO SANTANDER**, identificado con cédula 16.280.416, se le efectúa descuento en nómina por concepto de embargo, ordenamiento emitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal mediante oficio No. 1525 radicado el día 27 de junio de 2019.

Que para la aplicación de embargos debe tenerse en cuenta la prelación y clase de embargo de acuerdo a lo estipulado por el Código General del Proceso en su artículo 465 y 593, que, por lo anterior, respetando la clase de embargo, debe descontarse lo ordenado por el Juzgado Catorce Civil Municipal el día 27 de junio de 2019 mediante el oficio No 1525, dado que el demandante es una cooperativa.

Que una vez el Juzgado Catorce Civil Municipal emita orden de levantamiento de embargo, de inmediato se procederá con la aplicación en nómina de los ordenamientos que se encuentran en lista de espera de ser aplicados, respetando el orden de radicación en ventanilla única y la clase de embargo.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 10 hoy, 26 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa057cdeb054fbed1c332db78aa92a03c1932dd8b79be94d938de032a7c2b9d**

Documento generado en 25/01/2024 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita requerir al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali -Valle, a efectos de informar el destino que se le está imprimiendo a la cautela decretada al interior del proceso. Sírvase proveer.

Palmira, enero 25 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 166

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Clara Botina Rodríguez

Demandado: Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar

Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00336-00

Palmira, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el Informe de Secretaría, el despacho judicial puede evidenciar del expediente obrante que mediante auto interlocutorio N° 1675 del 26 de julio de 2019 se decretó el embargo y retención de los créditos que le correspondan al extremo pasivo dentro del proceso de reparación directa que cursa en el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali – Valle bajo el radicado 2016-00023.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante solicita a esta sede judicial requerir a la precitada judicatura, a efectos de informar el destino que se le está imprimiendo a la cautela decretada al interior del proceso; sin embargo, se evidencia que mediante oficio fechado del 5 de noviembre de 2019 el referido despacho informó que el asunto requerido fue objeto de recurso de apelación, correspondiendo su conocimiento al Tribunal Contencioso Administrativo Del Valle, magistrado Jhon Erick Chaves Bravo, por lo tanto, la medida se encuentra supeditada al recurso de alzada.

Conforme a lo anterior, considera este operador judicial que ha transcurrido un interregno razonable entre la comunicación allegada por parte del Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali y la petición realizada por la parte actora, razón por la cual, se accederá a su petición y se ordenará requerir al pluricitado despacho judicial, para que, en el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informe el resultado del recurso de apelación del proceso bajo el radicado 2016-00023 y en especial, el destino que se está impartiendo a la medida cautelar decretada mediante providencia 1675 del 26 de julio de 2019.

Colofón de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: **Requerir** al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali – Valle, para que, en el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe el resultado del recurso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

de apelación del proceso bajo el radicado 2016-00023 y en especial, el destino que se le está impartiendo a la medida cautelar decretada mediante providencia 1675 del 26 de julio de 2019.

Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 10 hoy, 26 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fef22de9ec368259b1df6cf7f392dc60fec3d0fcb8e3ddce10923e8da932de**

Documento generado en 25/01/2024 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el cual solicita requerir al pagador de la pensión del extremo pasivo. Sírvese proveer.

Palmira, enero 25 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 164

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: María Maite Fonnegra Arcila
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-000018-00**

Palmira, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial constata del expediente obrante que mediante providencias 1523 del 12 de julio de 2022, 2534 del 4 de noviembre de 2022 y 911 del 18 de abril de 2023, se requirió al pagador de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a fin de que informara al despacho el destino que se le estaba imprimiendo a la cautela decretada al interior del proceso mediante auto interlocutorio No. 456 del 04 de marzo de 2021.

En ese orden de ideas, mediante oficio BZ2023_6370484-1647190 del 16 de junio de 2023, la referida entidad informó a esta judicatura que no es posible acceder a la cautela decretada, por cuanto, actualmente se encuentran registradas dos medidas de embargo sobre la pensión de la demandada provenientes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali al interior del proceso 7600140030120160076500 en un equivalente al 20% y del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali en el proceso bajo el radicado 76001400300620170052900 en un porcentaje del 30%, sin embargo, arguyó que la novedad cualquier caso el derecho al mínimo vital de la pensionada.

Conforme a lo anterior, la parte ejecutante solicitó a este operador judicial requerir a la pagaduría de Colpensiones a efectos de dar aplicación a la medida de embargo en el porcentaje que está disponible, hasta que se cubra el tope del 50% de la pensión o en su defecto, que aplique la cautela y comparta los descuentos que se estén haciendo a los otros demandantes.

Sobre el particular, advierte el despacho que la solicitud efectuada por el demandante es improcedente, en tanto que, el oficio remitido por parte de la administradora de pensiones es claro al indicar que actualmente las medidas registradas sobre la pensión devengada por la demandada totalizan un 50%, por lo cual, se le debe garantizar el derecho al mínimo vital de la pensionada para procurar la obtención de los recursos necesarios para su subsistencia; de igual forma, en lo que respecta a la distribución de los descuentos con los demandantes al interior de los procesos 7600140030120160076500 y 76001400300620170052900, deviene su improcedencia, en el entendido que, las medidas concedidas por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali y del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali son anteriores a la decretada por este estrado judicial y por lo tanto, no podría desconocerse la prelación en las medidas que se ejecutan con anterioridad y en todo caso, no puede este despacho desfasar sus esferas y ahondar en temas ajenos a su



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

competencia, pues es evidente que la novedad fue registrada en la nómina de la demanda, a la espera de disponibilidad de cupo.

Es por todo lo anteriormente expuesto que será negada la solicitud de requerir al pagador de la administradora colombiana de pensiones Colpensiones.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: **Negar** la solicitud de requerir al pagador de la administradora colombiana de pensiones Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 10 hoy, 26 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b7d2ec77a109d239f993060e65a13a26cc3c87890f756dc841a48eba3d721d**

Documento generado en 25/01/2024 04:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, enero 25 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 162

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Efraín Antonio Sánchez Montiel
Demandado: Rolando Valencia López
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00497-00

Palmira, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

Nro Matricula: 378-169759

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200101000007810902900000257
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) KR 42 T # 23 - 116 CASA 123 URB BOSQUES DE SANTA BARBARA

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 12/10/2023 Radicación 2023-378-6-17488
DOC: AUTO 2624 DEL: 06/10/2023 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - - EJECUTIVO CON
RAD 765204189-002-2021-00497-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ MONTIEL EFRAIN ANTONIO CC# 14702925
A: VALENCIA LOPEZ ROLANDO CC# 16986415 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 10 hoy, 26 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6730aadd325cf9723f0da029c5850bbbce3c48fe0ebba733c2504de3a49bcd6**

Documento generado en 25/01/2024 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez memorial presentada por la parte demandante en el que solicitó la suspensión de la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Palmira, enero 25 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 161

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Aidenis Roballo Herrera
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00380-00**.

Palmira, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe de secretaría, en lo que respecta al memorial allegado por la parte demandante en el que manifiesta su intención de cancelar la diligencia de secuestro decretada mediante providencia 1247 del 24 de mayo de 2023, la cual fue programada por la inspección de policía de Palmira para el 3 de noviembre de 2023, advierte el despacho que, la programación o cancelación de la misma debe ser objeto de pronunciamiento por parte del Inspector de Policía que se encarga de la realización del procedimiento policivo y no por parte de esta judicatura.

En consecuencia, esta instancia judicial glosará sin consideración alguna el oficio proveniente de la parte ejecutante, acorde con lo expuesto en líneas precedentes.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Glosar sin consideración el oficio proveniente de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 10 hoy, 26 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 371944446d89b7502431f7445bfb233b69d5a61a2b6bc289bcc20c9b09d6118d

Documento generado en 25/01/2024 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Alcaldía Municipal de Palmira en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, enero 25 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 165

Proceso: Ejecutivo

Demandante: José Ángel Bolaños Parra

Demandado: Luz Angela Zapata Domínguez, Hidalia del Mar Montaña Domínguez

Radicado No. 76-520-41-89-002-**2022-00550-00**

Palmira, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Alcaldía Municipal de Palmira informa que:

De manera atenta me permito informar que posterior a la revisión en el Sistema integrado de información financiera SIIFWEB del Municipio de palmira se encontró que la demandada HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ identificada con CC. 66.784.210 figura como Contratista de Nuestro Municipio.

De conformidad con todo lo anterior, esta Subsecretaria se dispone a acatar la orden de embargo y retención de los honorarios que percibe producto de su vinculación contractual, en la quinta parte que exceda el salario mínimo legal. Para realizar esta retención se hizo el ajuste pertinente en el Sistema integrado de información financiera SIIFWEB del Municipio de palmira y la retención se aplicará de conformidad.

No obstante, nos permitimos informar que existe un Oficio con decreto de embargo y retención frente a la misma demandada, con fecha del 31 de julio de 2023 y radicado mediante CR20230013426 del 16 de agosto de 2023 ya aplicado en el Sistema integrado de información financiera SIIFWEB del Municipio de palmira.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 10 hoy, 26 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ce3ef6bc21d370c62e9ad0933ba30120c666d1fb01f0a851e06f126686dc45**

Documento generado en 25/01/2024 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A Despacho del Señor Juez, oficio proveniente de la empresa OCROVI S.A.S. en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Asimismo, memorial proveniente de la parte ejecutante en el que solicita requerir al pagador de la entidad donde labora el extremo pasivo. Sírvase proveer.

Palmira, enero 25 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 173

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Company Avengran S.A.S.
Demandado: Claudia Mercedes Ortiz Sarasti
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00122-00**

Palmira, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaría, en lo que respecta al oficio proveniente de la empresa OCROVI S.A.S. en el que comunica que la demandada Claudia Mercedes Ortiz Sarasti devenga actualmente un salario mínimo legal mensual vigente y, por tanto, conforme al artículo 154 del C.S.T. no es embargable, el despacho procede agregar el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte demandante para los efectos que considere necesarios.

Ahora bien, en lo que concierne a la solicitud allegada por el ejecutante consistente en informar al pagador donde labora el extremo pasivo que, las prestaciones extralegales como primas y demás beneficios son embargables, advierte este operador judicial que, la cautela decretada mediante providencia 2623 del 6 de octubre de 2023 fue concedida únicamente respecto de la quinta parte del excedente del salario mínimo y no así, sobre otros conceptos, tal y como fue requerida por el actor en su escrito de medida cautelar.

En consecuencia, será negada la solicitud de requerir al pagador de la pluricitada entidad de conformidad con las razones expuestas.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Glosar** al expediente el oficio proveniente de la entidad OCROVI S.A.S. para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

SEGUNDO: **Negar** la solicitud de requerir al pagador de la empresa OCROVI S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 10 hoy, 26 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4469e264bf6018e03353506c91dd90d29046a9dc368b7476f6f889de3c15d1d7**

Documento generado en 25/01/2024 04:24:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, enero 25 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 178

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera Cooplefin

Demandado: Maricela Saavedra Tenorio

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00132-00**.

Palmira, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 15 de octubre de 2023, por un valor total de **\$11.429.930**, de los cuales **\$8.000.000** corresponden al capital de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 10 hoy, 26 de enero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8cb466c7564544b9c2607c37893e0ce7ef64aa5399274540c49da63b84b65e**

Documento generado en 25/01/2024 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>